

Documentos admitidos a efectos de la identificación del pasajero de avión

Karolina Lyczkowska
Investigadora del Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Se plantea a CESCO la consulta relacionada con la posibilidad de identificarse el pasajero de avión mediante una tarjeta de residencia del extranjero.

Los pasajeros de avión deben identificarse en el mostrador del aeropuerto a efectos de la comprobación de que su identidad coincide con los datos aportados en la reserva. En relación con dicha identificación, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNS) prevé la posibilidad de presentar varios documentos, dependiendo de la nacionalidad del pasajero, su edad y el destino. Un cuadro con el resumen de los documentos aceptados se encuentra en la página web de AESA (http://www.seguridadaaerea.es/AESA/LANG_CASTELLANO/PASAJEROS/GUIA_VI AJERO/ANTES/documentacion.htm).

Aunque en principio la tarjeta de residencia es un documento admitido por el PNS a efectos de la identificación, en el caso de un permiso de residencia de un ciudadano comunitario no puede entenderse suficiente dicho documento, pues se expide en forma de un certificado de registro, con los datos del extranjero, pero sin incluir una fotografía o firma del interesado. Por tanto, no sirve por sí solo para la identificación del extranjero. Un ciudadano comunitario puede identificarse mediante la exhibición del (i) pasaporte, (ii) documento nacional de identidad o (iii) carné de conducir expedido en España. Los permisos de conducir expedidos fuera de España no sirven a efectos de la identificación del interesado, con independencia de su reconocimiento recíproco en los Estados de la Unión Europea a efectos de la autorización de la conducción.